

## **PROPUESTA DE UPTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE DISTANCIAS MÍNIMAS DE 1998, DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE DETERMINADAS ZONAS COMO SATURADAS.-**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Zaragoza aprobó, el 30 de octubre de 1998, la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOP de 26 de noviembre de 1998, y modificación en BOP de 19 de enero de 2001), que en su artículo 14 y en su Disposición Adicional prevén la posibilidad de que el Ayuntamiento prohíba en determinadas zonas de la ciudad el otorgamiento de nuevas licencias y que se establezcan límites de horarios a los establecimientos hosteleros allí ubicados.

En desarrollo de esta previsión normativa, el Ayuntamiento ha venido declarando como “saturadas” determinadas zonas de la ciudad, a partir del Acuerdo de Declaración de Zonas Saturadas, de 29 de septiembre de 1995 (BOP de 17 de octubre), previo a la citada Ordenanza de 1998, y posteriormente en los Acuerdos de Declaración de Zona Saturada de la Zona “María Moliner”, de 25 de abril de 1997 (BOP de 9 de junio); de Declaración de Zona Saturada señalada con la letra “N”, de 27 de julio de 2000 (BOP de 7 de octubre y 3 de noviembre).

El objetivo de estas normas era claro: frenar la implantación de establecimientos hosteleros en determinadas zonas de la ciudad (en especial discobares, pubs y discotecas), que habían proliferado sin existir demasiado control público en los años precedentes, y cuya presencia ha venido causando a los vecinos de las zonas afectadas importantes perjuicios y molestias, en especial en los fines de semana y los días de fiesta.

Transcurrido ya un lustro desde la aprobación de esta normativa, es el momento de realizar una evaluación de su aplicación y del grado de eficacia que ha alcanzado, que ha sido positivo desde el punto de vista del objetivo entonces establecido (frenar la implantación de nuevos negocios hosteleros que causaran molestias a los vecinos). Sin embargo, la rigidez de estas Ordenanzas y Acuerdos municipales, que regulan de un mismo modo establecimientos de hostelería tan dispares como por ejemplo pubs, discobares y discotecas y, por otra parte, restaurantes, cafeterías, bares, heladerías, chocolaterías, etc, ha dado lugar, en la práctica, a la imposibilidad de que muchos ciudadanos puedan desarrollar iniciativas empresariales destinadas a crear riqueza y puestos de trabajo en la ciudad, y a dinamizar determinadas zonas que tradicionalmente habían sido abandonadas, tanto por los poderes públicos como por los inversores privados (como por ejemplo, el Casco Histórico de Zaragoza).

En este contexto que acaba de describirse, es evidente que las circunstancias económicas y sociales han cambiado en los últimos cinco años, y hoy en día Zaragoza, inmersa en pleno proceso de aplicación del Plan Integral del Casco Histórico, y en proyectos tan importantes como la Exposición Universal de 2008, la llegada del Tren de Alta Velocidad, la puesta en marcha de PLA-ZA, o de la Milla Digital, entre otros,

necesita crear un conjunto de servicios muy diversos (entre los que se encuentran los hosteleros) que ayuden al desarrollo y a la dinamización de la economía de la ciudad, y que den vida y movimiento a determinadas zonas de la ciudad, y en especial al Casco Histórico.

Todo ello, sin perjuicio de que en los próximos meses sea aprobada, también, una Ordenanza específica de regulación del Casco Histórico, que contemple igualmente otras posibles soluciones que sirvan para favorecer la puesta en marcha de nuevas iniciativas empresariales y comerciales en esta zona de la ciudad, respetando los principios existentes en la presente norma y demás reguladoras de la actividad comercial y hostelera en Zaragoza.

Por todos estos motivos, y manteniendo en esencia el objetivo existente en la regulación hasta el momento vigente, en relación con la protección de los vecinos frente al ruido causado por determinados establecimientos hosteleros (en especial, las discotecas, pubs y discobares), es el momento de realizar determinadas modificaciones en la Ordenanza sobre distancias mínimas, con el fin de dinamizar el sector de la hostelería en la ciudad de Zaragoza, pero al mismo tiempo respetando el derecho de los ciudadanos al descanso nocturno.

**Artículo único.-** Se añaden tres nuevos apartados, con los números 5, 6 y 7, al artículo 14 de la Ordenanza Municipal de Distancias Mínimas y otras limitaciones para actividades reguladas en el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (BOP de 26 de noviembre de 1998, y modificación en BOP de 19 de enero de 2001), con el siguiente contenido:

*“14.5.- Las limitaciones mencionadas en los apartados anteriores podrán exceptuarse cuando concurren circunstancias económicas, sociales o culturales especiales, tales como la necesidad de desarrollar la actividad comercial, turística o de otra naturaleza en determinadas zonas de la ciudad.*

*En particular, el Ayuntamiento podrá otorgar nuevas licencias, y ampliar las ya existentes, en aquellas zonas declaradas saturadas señaladas con las letras C, D, G, H y N, ubicadas todas ellas en el Casco Histórico, en relación con las actividades incluidas en el Grupo I del art. 3.2 de la presente Ordenanza, siempre que se respeten las limitaciones de ruidos establecidas en la normativa municipal vigente sobre esta materia.*

*Una vez otorgadas las licencias en este último caso, los servicios municipales llevarán a cabo inspecciones periódicas de estos establecimientos, con el fin de comprobar que cumplen con la normativa que acaba de mencionarse.*

*En el caso de que algún establecimiento hostelero cometa fraude de ley, y pretenda la instalación de algún local del Grupo II, III o IV del art. 3.2 de la presente Ordenanza, al amparo del presente apartado, se le revocará inmediatamente la licencia y se le impondrán las sanciones previstas en la normativa aplicable.*

*En relación con esto último, sin perjuicio del inicio de oficio del expediente, cualquier vecino podrá denunciar los hechos ante el Ayuntamiento, que inmediatamente incoará expediente sancionador y adoptará las medidas oportunas para restaurar la legalidad urbanística y medioambiental.*

*Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, para casos excepcionales, en relación con los establecimientos del Grupo II.*

14.6.-Excepcionalmente, y de un modo motivado, podrán autorizarse en las zonas mencionadas en el apartado anterior actividades incluidas en el Grupo II del art. 3.2 de la presente Ordenanza, siempre que se respeten las limitaciones de ruidos establecidas en la normativa municipal vigente sobre esta materia. En estos casos, el plazo de información pública de las licencias se ampliará en un tercio del tiempo normalmente aplicable.

14.7.- Los Acuerdos de declaración de zonas saturadas adoptados por el Ayuntamiento de Zaragoza desde 1995 deberán interpretarse de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días, a contar desde el día siguiente a su publicación íntegra en el “Boletín Oficial”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 y disposición adicional cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón”.

## **EFFECTOS POSITIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE SE PROPONE:**

1º.- Si bien el Casco Histórico de Zaragoza precisa de una Ordenanza que regule diferentes materias y aborde los distintos problemas sociales y económicos existentes (urbanismo, comercio, equipamientos públicos, empleo y formación, patrimonio histórico, integración de inmigrantes, etc) es necesario dinamizar la actividad económica en esta zona de la ciudad.

2º.- Por ello, la modificación de la Ordenanza de distancias mínimas que UPTA propone tendría los siguientes efectos positivos:

a) Legalización de las actividades económicas que se desarrollan en el sector de hostelería actualmente sin licencia, permitiendo también la ampliación de las licencias ya existentes. Ello otorgaría una mayor seguridad jurídica a los comerciantes y hosteleros actualmente instalados en el Casco.

b) El otorgamiento de nuevas licencias de apertura en determinadas zonas del Casco Histórico consideradas en estos momentos como *zonas saturadas*, en relación con algunas actividades del sector hostelero (como restaurantes, cafeterías, heladerías, chocolaterías, etc), y con ello la dinamización económica de esta parte de nuestra ciudad.

c) En relación con esta última idea, en efecto, la apertura de nuevos negocios en el Casco Histórico podría suponer una auténtica revitalización y un gran revulsivo para el desarrollo económico y social de esta zona de la ciudad, que se ha visto

sometida (hasta la puesta en marcha del Plan Integral del Casco Histórico aprobado en 1997) a un proceso de degradación y de abandono por parte de los poderes públicos y de los inversores privados.

d) La revitalización del sector del comercio en el Casco Histórico, con la adhesión a esta propuesta por parte de los autónomos y emprendedores que deseen sumarse a ella, para lo cual UPTA iniciará una campaña con tal objetivo.

Zaragoza, 30 de septiembre de 2003.